

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLIN ANTIOQUIA

Medellín, Antioquia, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Interlocutorio: **311**
CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL
Actuación: **MATRIMONIO CATÓLICO, POR DIVORCIO**
Demandante: **Julio Enrique Orozco Hernández**
Demandado **Gloria Patricia Ríos Chica**
Radicado: **05-001-31-10-014-2020-00157-00**
Providencia: **AUTO ADMITE DEMANDA**

El señor Julio Enrique Orozco Hernández, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda para obtener el decreto de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio, en contra de la señora Gloria Patricia Ríos Chica, que habrá de admitirse, por ajustarse a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, pues no podría inadmitirse con base en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, pues para esa oportunidad la demanda ya se había presentado, esto es, desde el 13 de marzo cursante y en esa consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la Demanda de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio, propuesta por el señor Julio Enrique Orozco Hernández, en contra de la señora Gloria Patricia Ríos Chica, con base en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, que se adelantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS. y 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Contará la demandada con el término de 20 (veinte) días, para contestarla. La parte actora aportará la prueba del envío de la demanda y sus anexos, lo mismo que de esta providencia en la forma autorizada por el artículo 3º del decreto 806 de 2020, con la utilización de los medios tecnológicos, para lo cual utilizará el medio electrónico para enviar copia de la demanda y sus anexos, lo mismo que de esta decisión a la demandada, que se entenderá surtida una vez la parte acredite el envío y recepción, dos días después, luego de lo cual empezará contabilizarse el término de traslado. Como desde la demanda afirmó desconocerse el correo electrónico de la demandada, la notificación se surtirá mediante el envío físico de la misma con sus anexos y de esta providencia.

TERCERO.- Se reconoce personería legal y suficiente al abogado Gil Alberto Patiño Bedoya, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a37b34ae663a83daeabc01a16d97782ab5a0b13cec86a8ff40e2830f87
ae962**

Documento generado en 21/09/2020 01:39:49 p.m.